

A.M.

Don *Rafael Lopez Diez* Soldado de Ingenieros secretario nombra do para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N<sup>o</sup> 7093-40 instruido contra el procesado MARCOS JORDAN MAGALLON y de cuya causa es Jefe el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial Don *Manuel Mauro Juad*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al folio 121.- OBRA SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a 28 de Agosto de 1943.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los procedimientos Sumarísimo ordinario con el numero 7093-40 por el supuesto delito de rebelion contra el procesado MARCOS JORDAN MAGALLON atendida la lectura del apuntamiento informes del Fiscal y defensor y manifestaciones del procesado; vista siendo Vocal Ponente el Jefe de la 2<sup>a</sup> H<sup>a</sup> del J.M. Don Joaquin Enciso Palacio.- RESULTANDO: Que el procesado MARCOS JORDAN MAGALLON mayor de edad penal natural y vecino de Alcañiz (Teruel), y cuyas demas circunstancias constan en el sumario le sorprendió el alzamiento nacional en Alcañiz siendo de antecedentes izquierdistas pero habiendo observado buena conducta. En los primeros momentos hizo guardias armado e intervino en algunas requisas siendo entusiasta del partido de la colectividad. Amenazo algunos vecinos de derechas e intento detener a Antonio Martinez Novera y su padre formando parte de un grupo de varios individuos pero no consiguieron su propósito por que los que iban a detener habian huido. Segun manifestaciones de Antonio Martinez cuando estaba escondido acerca de la Paridera vió a un grupo el cual no pudo precisar quienes iban, si bien se entera posteriormente de la presencia del procesado por manifestaciones de otro de los que iba en el Grupo. Al ser liberado su pueblo por las fuerzas nacionales se internó en zona roja pasando posteriormente a Francia de la que regresó en Agosto de 1940. Se le acusa de haber tomado parte en la detencion de Antonio Barqueta que dias mas tarde fué fusilado pero este hecho queda desvirtuado.- HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar del que aparece responsable por participacion material, directa y voluntaria el procesado MARCOS JORDAN MAGALLON sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.- CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente si bien no procede determinar estas y si ~~estaxia~~ hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS Los articulos citados 171, 174, 219, 591, y 657 del Código de Justicia Militar 19, 33, 44 al 47 del Penal común Ley de responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939 Orden circular de 25 de Enero de 1940 y demas preceptos de general aplicacion.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: Que debe de condenar y condena al procesado MARCOS JORDAN MAGALLON como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelion antes tipificado, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE reclusion menor y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, para cuyo cumplimiento le servira de abono toda la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estara a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- A i por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- OTRO: Si El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y no estima pertinente proponer conmutacion alguna.- Hay cinco firmas ilegibles y Rubricadas.-

Al folio 124.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado MARCOS JORDAN MAGALLON a la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias atenuantes del art 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles exigibles con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados no es en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendo firme y ejecutoria.- Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Jefe de Ejecucion

DE ARAGON

nes de esta Plaza para notificacion cumplimiento, deducion de testimo-  
nios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevara se  
guidamente en nueva consulta a bre estadistica.-En cuanto al OTROSI por  
sus propios fundamentos no procede proponer conmutacion alguna.-El pro-  
cesado debiera quedar en situacion de prision atenuada.- V.E. no obstan-  
te resolvera.- Zaragoza a 10 de Septiembre de 1943.- El Auditor.-  
Felix Ochoa rubricado y sellado.-

Al folio 125.- En Zaragoza a 14 de Septiembre de 1943.- De conformidad con  
el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo  
la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la  
presente causa por la que se condena al procesado MARCOS JORDAN MAGALLON  
a la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSION MENOR como autor de  
un delito de auxilio a la rebelion con las accesorias de inhabilitacion absolu-  
ta dura de la condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision  
preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles  
que se le fijaran con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de febrero de  
1939.-Respecto al OTROSI de la sentencia por los mismos fundamentos que  
mi Auditor expone no ha lugar a la conmutacion de la pena impuesta.- Pasen  
los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de cuanto  
se propone.- El Capitan General.- MONASTERIO.- rubricado.-

Y para que oigste y a los efectos de su remision a Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de Or-  
den y visado por su S<sup>a</sup>. S<sup>a</sup>. en Zaragoza a veintinueve de Septiembre de mil  
novecientos cuarenta y tres.-

Va B-

*Morales*

*[Signature]*